

13783

ORDEN de 12 de abril de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en 24 de enero de 1977, en recurso número 51/76, interpuesto por «Banco de Vasconia, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Navarra de 15 de noviembre de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial, ejercicio 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de enero de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 51/76, interpuesto por «Banco de Vasconia, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Navarra de 15 de noviembre de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial, ejercicio 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco de Vasconia, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Navarra de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la reclamación formulada frente a liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades y gravamen especial del 4 por 100 practicada a la recurrente por el ejercicio 1971 debemos:

1.º Anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la resolución impugnada, en cuanto no se acomoda al siguiente pronunciamiento.

2.º Declarar y declaramos que las cantidades destinadas por la recurrente en el ejercicio de 1971 al fondo de autoseguro de robo y autoseguro de crédito tienen la consideración de gastos fiscal deducible de la base imponible en el impuesto de Sociedades, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, y

3.º Absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda en relación con la cantidad destinada por la recurrente en el mismo ejercicio a regalos de Reyes.

Todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13784

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de junio de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:

1 dólar U. S. A.:

Billete grande (1)	67,59	70,12
Billete pequeño (2)	66,91	70,12
1 dólar canadiense	63,80	66,51
1 franco francés	13,66	14,17

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas

1 libra esterlina (3)	116,30	120,66
1 franco suizo	27,15	28,17
100 francos belgas	188,12	195,17
1 marco alemán	28,70	29,78
100 liras italianas (4)	7,68	8,45
1 florin holandés	27,41	28,44
1 corona sueca (5)	15,22	15,87
1 corona danesa	11,13	11,60
1 corona noruega	12,74	13,28
1 marco finlandés	16,50	17,20
100 chelines austriacos	401,64	418,71
100 escudos portugueses (6)	167,45	174,57
100 yens japoneses	24,59	25,35

Otros billetes:

1 dirham	12,17	12,66
100 francos C. F. A.	27,38	28,23
1 cruzeiro	4,24	4,37
1 bolivar	15,54	16,02

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 13 de junio de 1977.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13785

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo 06, Logroño-Calahorra. Fracción 06-10. Términos municipales de Logroño y Lardero.

Con fecha 19 de mayo de 1977, la Dirección General de Carreteras ha aprobado el «Proyecto modificado de la fracción 06-10, tramo 06, Logroño-Calahorra, autopista Bilbao-Zaragoza». Provincia de Logroño, objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto:

Convocar a los titulares de derechos afectados que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento correspondiente y llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, Sociedad Anónima», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1802/1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 30 de mayo de 1977.—5.806.